



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
**Resolución Rectoral**

**N° 0028-2025-UNJFSC**

**Huacho, 17 de enero de 2025**

**VISTO:**

El Expediente N° 2025-000990, de fecha 06 de enero del 2025, que contiene el el Oficio N° 0017-2025-D-FIP, suscrito por el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera, que corre inserto mediante SISTRAD Ver 3.0, sobre "Rectificación de la Resolución Rectoral N° 1204-2024- UNJFSC, de fecha 23 de diciembre de 2024"; y el Decreto de Rectorado N° 000106-2025-R-UNJFSC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: "OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución".

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

## N° 0028-2025-UNJFSC

### Huacho, 17 de enero de 2025

administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, con Resolución Rectoral N° 1204-2024- UNJFSC, de fecha 23 de diciembre de 2024, se resuelve, “**Artículo 1° RECONOCER** como Miembros de la Asamblea Universitaria, representantes de los docentes, a partir del 01 de enero 2025 hasta el 31 de diciembre de 2027; según lo dispuesto con Resolución N° 007-2024- CEU-UNJFSC, de fecha 03 de diciembre de 2024, emitida por el Comité Electoral Universitario; conforme al detalle siguiente: (...)”.

Que, mediante el documento de visto y oficio que corre inserto mediante SISTRAD Ver 3.0, el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera, indica que: “(...) Resolución Rectoral N° 1204-2024-UNJFSC, se hace referencia al Ing. “**Feliz Torres Pérez**”. Deseo indicar que el nombre correcto es Ing. **Félix Torres Pérez**, por lo cual solicito se realice la corrección pertinente. En segundo lugar, en el artículo tercero de la resolución se establece: “ENCARGAR, a cada uno de los Decanos de las Facultades de esta Casa Superior de Estudios, notifiquen bajo cargo, la presente resolución, a cada uno de los estudiantes elector...”. Considero que hubo un error tipográfico y que lo correcto debería ser: “ENCARGAR, a cada uno de los Decanos de las Facultades de esta Casa Superior de Estudios, notifiquen bajo cargo, la presente resolución, a cada uno de los docentes elegidos...”.

Que, de la revisión de los actuados que dieron lugar a la emisión de la Resolución Rectoral N° 1204-2024, de fecha 23 de diciembre del 2024, se advierte que se ha incurrido en error material involuntario en lo que corresponde al artículo 1, al consignar en el listado, orden 10, el nombre del docente; así también en el artículo 3°, en lo que corresponde a la denominación de los electos, conforme al siguiente detalle:

**DICE:**

Artículo 1°.- RECONOCER, como Miembros de la Asamblea Universitaria, representantes de los docentes, a partir del 01 de enero 2025 hasta el 31 de diciembre de 2027, (...) conforme al detalle siguiente:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES
(...)	(...)
10	TORRES PEREZ FELIZ
(...)	(...)

Artículo 3°.- ENCARGAR, a cada uno de los Decanos de las Facultades de esta Casa Superior de Estudios, notifiquen bajo cargo, la presente resolución, a cada uno de **los estudiantes elector** señalados en los artículos precedentes (...).

**DEBE DECIR:**

Artículo 1°.- RECONOCER, como Miembros de la Asamblea Universitaria, representantes de los docentes, a partir del 01 de enero 2025 hasta el 31 de diciembre de 2027, (...) conforme al detalle siguiente:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES
(...)	(...)



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
**Resolución Rectoral**

**N° 0028-2025-UNJFSC**

**Huacho, 17 de enero de 2025**

10	TORRES PEREZ <u>FELIX</u>
(...)	(...)

Artículo 3°.- ENCARGAR, a cada uno de los Decanos de las Facultades de esta Casa Superior de Estudios, notifiquen bajo cargo, la presente resolución, a cada uno de **los docentes electos** señalados en los artículos precedentes (...).

Que, aunado a ello el artículo 14°, numeral 14°.1 del T.U.O de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece “*Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora*”.

Que, el Principio de Impulso de Oficio establecido en el numeral 1.3 del Artículo IV del Título Preliminar de la acotada Ley, preceptúa que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el establecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

Que, respecto a la rectificación de errores, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: “*Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*”.

Que, es menester consignar que la doctrina desarrollada por el maestro Juan Carlos Morón Urbina, en su libro: “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General” concluye que: “*(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: **de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo** (...)*”.

Que, el artículo 253° del Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, establece entre otras atribuciones del señor Rector, la siguiente: “3. *Dirigir la actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la Universidad*”.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6°, numeral 2 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, observando y cumpliendo con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, mediante Decreto de Rectorado N° 000106-2024-R-UNJFSC, señor Rector de esta Casa Superior de Estudios, determina que “*estando a lo solicitado por el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera considerado como error material se deriva para la emisión de la resolución rectoral, (...)*”.



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

# *Resolución Rectoral*

**N° 0028-2025-UNJFSC**

**Huacho, 17 de enero de 2025**

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** **RECTIFICAR**, el error material involuntario incurrido en la Resolución Rectoral N° 1204-2024-UNJFSC, de fecha 23 de diciembre de 2024, en lo que corresponde al artículo 1, al consignar en el listado, orden 10, el nombre del docente; así también en el artículo 3º, en lo que corresponde a la denominación de los electos, conforme al siguiente detalle:

**DICE:**

**Artículo 1º.-** **RECONOCER**, como Miembros de la Asamblea Universitaria, representantes de los docentes, a partir del 01 de enero 2025 hasta el 31 de diciembre de 2027, (...) conforme al detalle siguiente:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES
(...)	(...)
10	TORRES PEREZ <b>FELIZ</b>
(...)	(...)

**Artículo 3º.-** **ENCARGAR**, a cada uno de los Decanos de las Facultades de esta Casa Superior de Estudios, notifiquen bajo cargo, la presente resolución, a cada uno de **los estudiantes elector** señalados en los artículos precedentes (...).

**DEBE DECIR:**

**Artículo 1º.-** **RECONOCER**, como Miembros de la Asamblea Universitaria, representantes de los docentes, a partir del 01 de enero 2025 hasta el 31 de diciembre de 2027, (...) conforme al detalle siguiente:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES
(...)	(...)
10	TORRES PEREZ <b>FELIX</b>
(...)	(...)

**Artículo 3º.-** **ENCARGAR**, a cada uno de los Decanos de las Facultades de esta Casa Superior de Estudios, notifiquen bajo cargo, la presente resolución, a cada uno de **los docentes electos** señalados en los artículos precedentes (...)."

**Artículo 2º. -** **TENER por SUBSISTENTE**, el resto del contenido de las Resolución Rectoral N° 1204-2024-UNJFSC, de fecha 23 de diciembre de 2024, respectivamente.



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

# *Resolución Rectoral*

**N° 0028-2025-UNJFSC**

**Huacho, 17 de enero de 2025**

**Artículo 3°.-** **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).

**Artículo 4°.-** **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES**  
**RECTOR**

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CADV/SMLS/smr.-**